

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CUICHAPA,
VER. 2014-2017



BANDO DE POLICÍA Y
BUEN GOBIERNO DE
CUICHAPA, VER.





CUICHAPA
H. AYUNTAMIENTO



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUICHAPA, VERACRUZ**



**BANDO DE POLICIA Y BUEN
GOBIERNO DE CUICHAPA, VER.**





Presidente Municipal
Ing. Juan Manuel Torres Camacho

Síndico Único
C. Ignacio Chacón de la Cruz

Regidor Primero
C.P. Xóchilt Rodríguez Gil

Regidor Segundo
C. Higinio Francisco Medel Cruz

Regidor Tercero
C. Juan Luis Galloso Oropeza



PRESENTACIÓN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL MUNICIPIO DE CUICHAPA

CAPÍTULO II
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA

CAPÍTULO IV
DE LO VECINOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO V
GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

CAPÍTULO I
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO II
ELECCIÓN DE AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES

CAPÍTULO III
DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**CAPÍTULO II
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO V
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**TÍTULO CUARTO
DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO**

**TÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS**

**CAPÍTULO II
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES MUNICIPALES**

**CAPÍTULO IV
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO V
DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**TÍTULO SEXTO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL DE LOS SERVICIOS Y DE
SERVICIO SOCIAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**

**CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE
SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**CAPÍTULO III
DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL**

**CAPÍTULO IV
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO URBANO**

**CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE
DESARROLLO URBANO**

**CAPÍTULO II
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE**

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS RESTRICCIONES**

**CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO III
DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

El C. Ing. Juan Manuel Torres Camacho, Presidente Municipal Constitucional de Cuichapa, Veracruz, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los habitantes da a conocer:

Que con fecha 05 de agosto de 2014 el H. Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 34, 35 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la ley número 71 que establece las bases normativas conforme a las cuales los ayuntamientos de esta entidad deberán expedir sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, se reunió en sesión de cabildo y aprobó el siguiente Bando de Policía y Buen Gobierno, bajo los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En virtud del crecimiento poblacional del municipio de Cuichapa Veracruz, se hace urgente y necesario que la reglamentación municipal en lo referente al Bando de Policía y Gobierno, sea actualizado; de conformidad a las reformas del Artículo 115 Constitucional para conceder autonomía plena a los municipios, así como a las reformas a los artículos 71 Constitución Política del Estado y 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, deben de adecuarse para beneficio de los habitantes de ésta comunidad, a las disposiciones reglamentarias que guían y facultan el ejercicio político y administrativo del H. Ayuntamiento de Cuichapa.

SEGUNDO.- Que es conveniente armonizar las acciones municipales con las similares, derivadas de los planes nacional y estatal de desarrollo siendo además obligación del H. Ayuntamiento velar por la seguridad y progreso de todos los habitantes del municipio proporcionándoles los servicios correspondientes.

TERCERO.- Es necesario destacar que la palabra (Policía) que se emplea en el presente documento, no se refiere a los guardianes del orden público generalmente uniformados, sino a la administración de la ciudad, porque el concepto de policía administrativamente es la función que tiene por objeto el mantenimiento del orden público y que en esencia se entiende como Policía Gubernativa.

CUARTO.- Que es necesario también que el H. Ayuntamiento fortalezca la identidad y prestigio del municipio, a fin de mantener vivo su pasado histórico, limpia nuestra ciudad e intocable su riqueza arquitectónica, por lo que, el H. Ayuntamiento de acuerdo con las facultades que le confiere a los Municipios el Art. 115 frac. II de la Constitucional General de la República, el Art. 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, el Art. 34 y 35 fracciones XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley no. 71 expedida por la H. Legislatura del Estado, el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuichapa Veracruz expide el siguiente: **BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL MUNICIPIO DE CUICHAPA

Artículo 1. El municipio de Cuichapa, Veracruz, está investido de personalidad jurídica propia para todos los efectos legales, administra libremente su Hacienda Pública y maneja su patrimonio propio con plena autonomía, de acuerdo con las leyes federales y estatales que al particular corresponde por la Ley Orgánica del Municipio Libre, por este bando y los demás reglamentos, acuerdos y circulares, emanados de su ayuntamiento. Procurando la preservación del orden, seguridad, tranquilidad y desarrollo social en apego al Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 2. El municipio de Cuichapa, tiene jurisdicción sobre su territorio, población, organización política, administrativa y competencia respecto de los servicios públicos municipales con las atribuciones y limitaciones que señalan las leyes.

Artículo 3. El presente ordenamiento es de orden público y de observancia general, es el instrumento jurídico para regular las relaciones entre la autoridad municipal y sus habitantes; sus disposiciones obligan a todos incluyendo a los vecinos del municipio, así como a sus visitantes. Este instrumento establece también las normas reglamentarias de buen gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas en la circunscripción territorial de Cuichapa.

Artículo 4. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente bando.

Artículo 5. La descripción del escudo del municipio de Cuichapa es la siguiente; está formada por tres campos: el primero localizado en la parte superior izquierda, representa un cuerno de la abundancia que simboliza la gran fertilidad de la tierra. En el campo superior derecho esta seccionado en dos partes; la primera representada por un escudo de guerra color rojo y azul y la otra representada por herramienta de cacería de nuestros antecesores. El tercer campo ubicado en la parte inferior está representado por un paisaje que muestra los afluentes de los ríos Blanco y Cuichapa, así mismo las cordilleras que rodean nuestro municipio, el cerro de Cuichapa que pertenece a la sierra madre oriental localizada al norte de la comunidad y la sierra de Zongolica localizada al sur.

Artículo 6. El municipio de Cuichapa, Veracruz, conserva su nombre actual y solo podrá ser modificado por acuerdo del H. Ayuntamiento, por el 75% de sus integrantes o más y aprobado por la Legislatura del Estado.

Artículo 7. Quien contravenga las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno se hará acreedor a las sanciones establecidas en este mismo sin perjuicio de las penas señaladas por la ley.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 8. El ayuntamiento del municipio de Cuichapa, tiene como fin:

- I. Procurar la tranquilidad y la seguridad de los ciudadanos;
- II. Salvaguardar la moral y el orden público;
- III. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- IV. Fomentar la salud, la educación y la cultura entre sus habitantes;
- V. Promover el desarrollo y el progreso del municipio y de sus habitantes;
- VI. Organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Prestar la justicia en el marco de su competencia;
- VIII. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio;
- IX. El ayuntamiento en todo tiempo tendrá funciones como promotor y gestor de las actividades económicas y de desarrollo social en el ámbito de su territorio.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA

Artículo 9. Ubicación territorial; se encuentra ubicado en la zona central del estado, en las coordenadas 18°46' de latitud norte y 96°52' de longitud oeste, a una altura de 561 metros sobre el nivel del mar. Limitada al norte con Yanga; al noroeste con Amatlán de los Reyes; al sur y este con Omealca; al oeste con Coetzala. Su distancia aproximada es de 90 kilómetros al sur de la capital del estado.

Artículo 10. El municipio de Cuichapa está integrado por una cabecera municipal con el mismo nombre y 20 localidades;

1. Cuichapa
2. Los Ángeles

3. Barrio Guadalupe
4. Dos Caminos
5. Emiliano Zapata
6. Santa Inés
7. Toluquilla Buena Vista
8. El Zapote
9. La Laja
10. La Aguja
11. Loma del Carmen
12. Colonia Cinco de Mayo
13. Cuichapa
14. Providencia
15. La Esperanza
16. Cobos García (San Nicolás)
17. Ejido La Laja
18. Providencia
19. El Refugio
20. Rancho Filmar

Artículo 11. El ayuntamiento a propuesta del presidente municipal podrá designar jefes de manzana en las poblaciones que lo ameriten; con apego a las bases para expedición de bandos y reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 12. Son vecinos del municipio de Cuichapa:

- I. Todas las personas nacidas en otros municipios y radicados en el territorio del municipio de Cuichapa.
- II. Las personas que tengan más de seis meses de residir en el municipio de Cuichapa con ánimo de permanecer dentro del mismo, siempre y cuando lo comuniquen a la autoridad municipal.

Artículo 13. La declaración de la adquisición o pérdida de vecindad en el municipio será hecha por el secretario del ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el padrón municipal. La vecindad en el municipio no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función de su desempeño de un cargo de elección popular, público, comisión de carácter oficial o por motivos de estudios.

Artículo 14. Los habitantes y vecinos del municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones;

Derechos:

- a) Votar y ser votado para los cargos de elección popular municipal, siempre y cuando cuenten con credencial de elector vigente.
- b) Igualdad de circunstancias entre sus compañeros y colaboradores para el desempeño de empleos, cargos o comisiones del ayuntamiento, y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
- c) Asociarse para tratar asuntos relacionados con sus necesidades en calidad de vecinos.
- d) Todos los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave y demás ordenamientos aplicables.

Obligaciones:

- a) Respetar y obedecer las disposiciones legales, mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas que norman la vida y la convivencia municipal.
- b) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes estatales y federales.
- c) Inscribirse en el padrón y catastro del municipio, manifestando sus propiedades, profesión o trabajo del cual subsista;
- d) Enviar a sus hijos o menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado; a los niveles de educación, básica, media o media superior y cuidar que asistan. Así mismo informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio;
- e) Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
- f) Votar en las elecciones para cargos públicos;
- g) Contribuir a los gastos públicos del municipio de manera proporcional equitativa en forma y términos que disponga las leyes respectivas;
- h) Denunciar ante la dirección de obras públicas, construcciones y remodelaciones realizadas dentro de los límites aprobadas en el plano regulador del municipio de Cuichapa, así como en otros planes de desarrollo urbano de centros de población municipal;
- i) Pintar las fachadas de las casas, bardas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año; de no ser así serán apercibidos por la dirección de obras públicas;

- j) Hacer uso racional del agua, y en caso de existir fugas en la vía pública o en propiedad particular comunicarlo a la dirección de agua;
- k) En caso de siniestros (huracanes e incendios) cooperar y participar organizadamente en protección civil en beneficio de la población;
- l) Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda causando daños en propiedad ajena sea pública o privada;
- m) Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, así como en la reforestación y forestación de zonas verdes incluyendo los que se encuentren dentro y frente de sus domicilios;
- n) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos en los reglamentos, así como evitar que deambulen en lugares públicos, presentarlos al centro de previsión de la rabia de la secretaría de salubridad y asistencia;
- o) Denunciar ante la secretaría del ayuntamiento los actos u omisiones cometidas en su agravio por los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones, así como aquellas que impliquen inobservancia a los principios de la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la labor pública;
- p) Todas las demás que establezcan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

Artículo 15. No son habitantes del municipio de Cuichapa todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que no reúnan los requerimientos establecidos para la vecindad.

Artículo 16. Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

CAPÍTULO V GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 17. El Ayuntamiento de Cuichapa residirá en la cabecera municipal y solo podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo, por decreto del congreso del estado, cuando el interés público justifique la medida.

Artículo 18. El Ayuntamiento de Cuichapa se integrará por los siguientes ediles:

- I. El presidente municipal;

- II. El síndico;
- III. Los regidores; dos regidores según el principio de mayoría relativa y un regidor de representación proporcional.

Artículo 19. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. De legislación
- II. De supervisión y vigilancia.

Artículo 20. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, las Leyes Federales y Locales que de una y otra manera emanen, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente bando de policía y buen gobierno, los reglamentos municipales, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el ayuntamiento.

Artículo 21. El Ayuntamiento una vez legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el treinta y uno de diciembre.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá organizar a los vecinos de las localidades del municipio en comités de participación ciudadana o en organizaciones sociales representativas de las comunidades, según determinen las leyes, reglamentos o los acuerdos de cabildo.

Artículo 23. Son autoridades auxiliares municipales:

- I. Los agentes municipales;
- II. Subagentes municipales;
- III. Los presidentes de los comités de participación ciudadana de los sectores del municipio y;
- IV. Los jefes de manzana.

Artículo 24. Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen la ley, el presente bando y los reglamentos municipales y dependerán jerárquicamente del ayuntamiento.

CAPÍTULO II ELECCIÓN DE AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES

Artículo 25. Los agentes y subagentes municipales, son servidores públicos, que funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los ayuntamientos únicamente dentro de las atribuciones que le señale el presente bando, el reglamento respectivo y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 26. Los agentes y subagentes municipales serán un conducto permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

Artículo 27. Dando cumplimiento a los ordenamientos legales en cada agencia municipal habrá un agente municipal propietario y un suplente, así como un personal suficiente que el Ayuntamiento haya designado para su funcionamiento.

Artículo 28. Los agentes y subagentes municipales tendrán todas las atribuciones que se requieren para mantener la tranquilidad, la seguridad de los vecinos de las congregaciones y la observancia de las leyes y reglamentos ciudadanos, particularmente de:

- I. Vigilar el cumplimiento del bando municipal;
- II. Dar aviso inmediato al ayuntamiento respectivo, de cualquier alteración en el orden público y de las medidas que haya tomado para corregirlas;
- III. Formular y remitir al ayuntamiento en el primer mes del año, el padrón de los habitantes de su demarcación, facilitando toda la información y datos estadísticos que les sean pedidos;
- IV. Coordinarse con los miembros del consejo ejidal para dar su cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano como prevención de asentamientos humanos;
- V. Vigilar el cumplimiento del precepto de la enseñanza obligatoria;
- VI. Dar parte a las autoridades de la aparición de cualquier calamidad pública, para que se tomen las medidas convenientes;
- VII. Actuar por delegación con el ejercicio de las funciones, comisiones o encargos que el ayuntamiento le encomiende;
- VIII. Intentar la conciliación de problemas vecinales de su comunidad y en su caso canalizarlos a la dependencia correspondiente para solución de los mismos;
- IX. Nombrar los auxiliares necesarios para el desempeño de sus funciones y;
- X. Solicitar al ayuntamiento, les proporcionen los medios que estimen necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 29. Los agentes municipales y subagentes municipales les queda prohibido expedir convenios de carácter civil, penal y mercantil, así como expedir permisos de inhumaciones; en caso de presentarse una situación de este carácter deben remitirlo a la autoridad correspondiente.

Artículo 30. Los jefes de manzana son los encargados de procurar que se cumplan los bandos de policías y de buen gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Artículo 31. Para ser jefe de manzana se requiere tener su domicilio en ella, un modo honesto de vivir, saber leer y escribir y no contar con antecedentes penales.

CAPÍTULO III

DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 32. Los comités de participación ciudadana que se establecen dentro de las congregaciones, barrios y colonias del municipio de Cuichapa, durarán en funciones el término constitucional correspondiente a cada administración; serán nombrados de común acuerdo, así mismo podrán ser removidos, sustituidos o cancelados de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Artículo 33. Los comités de participación ciudadana actuarán, en sus respectivas jurisdicciones, como autoridades auxiliares del ayuntamiento con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Veracruz, el presente bando y su reglamento respectivo.

Artículo 34. Los consejos de participación ciudadana son un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios municipales;
- II. Promover la participación y colaboración ciudadana en el cumplimiento de los planes del ayuntamiento;
- III. Emitir a su opinión, cuando lo pida la autoridad municipal, respecto a las solicitudes de los particulares que pretendan construir en cumplimiento a las disposiciones de desarrollo urbano, para prevenir asentamientos humanos irregulares.
- IV. Canalizar quejas y denuncias de la ciudadanía a la dependencia respectiva en cuanto al deterioro ecológico generado por el inadecuado tratamiento de los desechos sólidos y lugares de uso común.

Artículo 35. Cada comité de participación ciudadana estará integrada por las siguientes personas:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Tesorero;
- IV. Un Vocal;

Contando con el apoyo de los jefes de manzana.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 36. El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento en su carácter de titular de la administración pública municipal.

Artículo 37. Para el despacho de los asuntos de la administración pública, el Presidente Municipal se auxiliará de la secretaría del ayuntamiento, tesorería municipal, de las direcciones generales, coordinaciones generales y comisiones consideradas en el reglamento orgánico de la administración pública del municipio de Cuichapa.

Artículo 38. Los órganos de la administración pública municipal para el logro de sus fines deberán conducir sus actividades en forma programada y en base a las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 39. El Presidente Municipal convendrá el reglamento interno de trabajo y emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

Artículo 40. Son autoridades municipales:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. El Síndico Único
- IV. El Regidor Primero
- V. EL Tesorero Municipal
- VI. La comisión catastral de la tesorería de Cuichapa, conforme a lo dispuesto por la Ley de Catastro de la Entidad.
- VII. El Jefe de Ingresos tendrá facultades que les delegue el Tesorero Municipal. La comprobación del pago de contribución será reconocida únicamente mediante recibo oficial expedido por la tesorería municipal.

CAPÍTULO II DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 41. El Ayuntamiento de acuerdo con las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre, previa autorización de la legislatura del estado es como podrá realizar los siguientes actos administrativos:

- I. Obtener préstamos públicos o privados;
- II. Enajenar sus bienes inmuebles;
- III. Dar en arrendamiento sus bienes por términos que excedan al de la gestión del Ayuntamiento;
- IV. Celebrar contratos para la ejecución de obras y prestaciones de servicios sin afectar que exceda al de la gestión del ayuntamiento.
- V. Cambiar de destino los bienes inmuebles afectos a un servicio público o de uso común;
- VI. Desafectar del servicio público los bienes municipales;
- VII. Planear y regular con otro municipio de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de centros conurbados.

Artículo 42. El Ayuntamiento de Cuichapa, podrá celebrar convenio de colaboración administrativa fiscal con otros ayuntamientos del estado.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 43. El ayuntamiento de Cuichapa como entidad jurídica tiene patrimonio propio el cual se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los bienes destinados a un servicio público;
- III. Los de uso común;
- IV. Los bienes propios;
- V. Las rentas y productos de sus bienes;
- VI. Los de participaciones federales y estatales que perciba de acuerdo con la legislación en la materia;
- VII. Las donaciones, herencias y legados;
- VIII. Los demás ingresos que determine la ley de ingresos municipal que decreta la legislatura local y otros que por cualquier título legal reciba;

Artículo 44. Para el control de los bienes muebles e inmuebles propiedad municipal, el ayuntamiento deberá aprobar en un libro especial los movimientos que se registren.

Artículo 45. El cabildo del municipio de Cuichapa es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles de su propiedad.

Artículo 46. El inventario general de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Ayuntamiento debe ser elaborado por la secretaría del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, con la intervención de la Dirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 47. El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales que correspondan a sus actividades. Tanto en la formulación como en la evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo establecido por la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, La Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos aplicables. En términos de la legislación referida, el contenido del Plan deberá difundirse adecuadamente.

Artículo 48. El ayuntamiento promoverá la consulta popular como una vía de participación ciudadana en la elaboración del Plan y los programas de gobierno.

TÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 49. Son facultades del Ayuntamiento en materia del desarrollo económico y de bienestar social las siguientes:

- I. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social;
- II. Promover permanentemente el desarrollo económico del municipio para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio;
- III. Impulsar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y la educación para adultos, para proporcionar el desarrollo integral de la población.
- IV. Impulsar y promover a las organizaciones deportivas dentro del territorio municipal; respetando siempre la estructura interna de las organizaciones deportivas federales o estatales;
- V. Colaborar para la prestación de atención, en establecimientos especializados a menores, madres solteras y ancianos sin recursos en estado de abandono, desamparo o invalidez;
- VI. Prestar los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos e inválidos sin recursos, así como a la familia a favor de su integración y bienestar;
- VII. Propiciar y patrocinar investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia en el municipio.
- VIII. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en los programas intensivos de asistencia social que se llevan a cabo en el municipio;
- X. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal.
- XI. Promover en el municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud;
- XII. Promover la organización social para la prevención y atención para siniestros;

- XIII. Promover la organización social para la prevención y atención de la fármaco-dependencia en el municipio, así como combatir el tabaquismo y alcoholismo.
- XIV. Vigilar en el municipio el cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social a los habitantes del mismo;
- XV. Mantener y eficientar en coordinación con la secretaría de salubridad, el control y vigilancia epidemiológica de la rabia en Cuichapa y todas sus comunidades, así como la difusión de los servicios que otorga con el propósito de dar a conocer a la comunidad la operatividad del mismo, implementar programas para prevenir y combatir la fauna nociva;
- XVI. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;
- XVII. Desarrollar programas socio-culturales de los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales que prestigien al municipio de Cuichapa.
- XVIII. Promover el rescate y la difusión de los valores tradicionales artísticos y culturales del municipio;
- XIX. Promover los servicios que se presten en materia de empleo y con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el municipio.
- XX. Fomentar la inversión privada en actividades productivas, que permita la generación de riqueza y creación de nuevos empleos.
- XXI. Gestionar recursos que permiten la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias e industriales.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 50. Los servicios públicos municipales, en todo caso deberán presentarse en forma continua regular y general.

Artículo 51. El ayuntamiento de Cuichapa podrá convenir con otros ayuntamientos y con el Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 52. Los servicios públicos se consideran a la prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 53. Los servicios públicos municipales se consideran los siguientes:

- I. Agua, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia pública;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Renovación y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XI. Empleo;
- XII. Todos aquellos que determine el ayuntamiento conforme a los ordenamientos legales aplicables;

Artículo 54. La prestación de servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o descentralizada, o bien, podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos

servicios, exceptuando el de seguridad pública y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

Artículo 57. Las comisiones municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados previa autorización del Presidente Municipal.

Artículo 58. El Presidente Municipal, así mismo podrá formar las comisiones de carácter permanente o transitorio que requiera, conforme a las necesidades del servicio público. Así también, para su mejor prestación podrá designar o reagrupar las funciones o servicios públicos.

Artículo 59. El Ayuntamiento tendrá como comisiones las siguientes:

- I. Hacienda y patrimonio municipal;
- II. Policía y prevención del delito;
- III. Comunicaciones y obras públicas;
- IV. Asentamientos humanos y regularización de la tenencia de la tierra;
- V. Limpia pública;
- VI. Fomento agropecuario;
- VII. Agua potable;
- VIII. Alumbrado, parques y jardines;
- IX. Registro civil;
- X. Panteones;
- XI. Tránsito;
- XII. Salud;
- XIII. Gobernación, reglamentos y circulares.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MIUNICIPAL

Artículo 60. El Ayuntamiento de Cuichapa, organizará y operará el cuerpo de seguridad pública para preservar la integridad y el patrimonio de la ciudadanía, así como el orden público en el municipio.

Artículo 61. El Ayuntamiento procurará los servicios de seguridad pública a través de las dependencias o estructuras administrativas que al afecto determine la Ley Orgánica del Municipio Libre, el reglamento de seguridad pública municipal y los demás ordenamientos que para efecto formule.

Artículo 62. La Policía Municipal es una institución oficial destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del municipio de Cuichapa.

Artículo 63. Las funciones de la Policía son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos políticos y sociales de las personas, el desenvolvimiento y la seguridad del municipio impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y la tranquilidad social.

La policía municipal dependerá del Ayuntamiento y estará al mando directo del Presidente Municipal.

Artículo 64. El Ayuntamiento se coordinará con el gobierno del estado para la autorización de portación de armas para la policía municipal, de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la defensa nacional al Ejecutivo de la Entidad.

Artículo 65. El Gobernador del Estado tendrá el mando de la fuerza pública municipal cuando resida habitual o temporalmente en el municipio de Cuichapa o cuando las circunstancias así lo ameriten, en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 66. Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal:

- I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento ya sea en la detención o aprehensión y en los reclusorios o fuera de ellos cual fuere la falta o delito que se le impute;
- II. Practicar cateos sin orden jurídica;
- III. Retener a su disposición a una persona por más de doce horas sin motivo alguno.

Artículo 67. Los Policías Auxiliares son autoridad auxiliar del Ayuntamiento que funcionará en las congregaciones y subagencias en el ámbito de su competencia.

Artículo 68. La Policía Auxiliar actuará como apoyo del Ayuntamiento, de la Policía Municipal, del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y las demás autoridades legalmente establecidas en mandamientos legítimos en términos de la reglamentación que al efecto se expida.

CAPÍTULO V PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 69. El ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en los programas nacional y estatal de protección civil.

Artículo 70. En caso de siniestro, el ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilia necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil.

Artículo 71. En apoyo de las actividades del sistema municipal de protección civil, se integrará un consejo municipal de protección civil; además de grupos voluntarios con representantes de los sectores público, social y privado, el cual apoyará en la capacitación y en el equipamiento para mejorar sus actividades.

Artículo 72. El consejo municipal de protección civil fungirá como órgano de enlace con el sistema estatal de protección civil, la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso coadyuvar en el auxilio a la población afectada.

TÍTULO SEXTO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL DE LOS SERVICIOS Y DE
SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 73. La licencia, autorización o permiso que otorgue la autoridad municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para que fue concedido dentro de los términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en el que se expida a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de 365 días naturales, para los efectos de este artículo.

Se entiende como particular la persona física o moral a la que se le haya otorgado la licencia, autorización o permiso. Para la expedición o revalidación de la licencia, autorización o permiso a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales y/o administrativos que otro procedimiento exijan.

Artículo 74. Se requiere licencia, autorización o permiso de la autoridad municipal.

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. Para construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.
- III. Para la colocación de anuncios en o con vista a la vía pública o en las azoteas de los edificios. Las personas que pinten o peguen propaganda comercial en los lugares autorizados para el ayuntamiento deberá retirarlas a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto anunciado o en la fecha en que finalice el termino autorizado y en caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá retirarla para garantizar el cumplimiento de esta disposición. El Ayuntamiento fijará la caución correspondiente.
- IV. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir licencia, autorización o permiso, según corresponda.

Para efectos de la expedición de las licencias, autorizaciones y permisos a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos.

Los permisos que otorgue la regiduría del ramo, en coordinación con la secretaría del H. Ayuntamiento, deberán contener todas las características en cuanto a horario, condiciones si está o no autorizado a vender bebidas embriagantes a juicio del Presidente Municipal, como es otorgar permiso con venta de cerveza cuando se trate de alguna festividad a beneficio de instituciones educativas.

- V. Ejercer la prostitución. Para efectos de este bando se considera prostitución, al comercio carnal de una persona física con otra, como medio de vida o en forma habitual o transitoria, así mismo se prohíbe el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan alguna enfermedad contagiosa, igualmente a los menores de edad.

Artículo 75. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 76. La autoridad municipal solo podrá conceder licencia, autorización o permiso para el establecimiento de nuevos restaurantes-bar, cantinas, pulquerías, salones de fiesta, video-bares, discotecas, vinaterías, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, previo acuerdo del presidente municipal y el regidor del ramo.

Artículo 77. Es obligación del titular de toda licencia, autorización o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces sea requerida por los inspectores legales autorizados por el ayuntamiento.

Artículo 78. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará además a las normas de la ley de hacienda municipal, reglamentos y demás disposiciones dictadas en el Ayuntamiento.

Artículo 79. Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio no podrán invadir u obstruir ningún bien del dominio público.

Artículo 80. La colocación de anuncios se permitirá con las características y dimensiones citadas, en el reglamento correspondiente del municipio de Cuichapa, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Artículo 81. Los anuncios comerciales autorizados por el ayuntamiento deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma, solo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo solo se podrán fijar en lugares en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, guarniciones, jardines, puentes, camellones y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal.

Artículo 82. No se autorizará ni se renovarán licencias para establecimientos que no cuenten con medidas de seguridad, higiene y buen aspecto, los giros como panaderías, madererías, lavanderías, establecimientos donde se expendan y/o almacenen sustancias tóxicas, contaminantes o volátiles, deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad que señalen los reglamentos de protección civil y de equilibrio al medio ambiente.

Artículo 83. La actividad comercial y de servicios en el municipio de Cuichapa se sujetará a los siguientes horarios:

- I. Servicio de 24 horas: farmacias, boticas, sanatorios, hospitales;
- II. Hasta 24 horas del día: Expendio de lubricantes y refacciones, talleres electromecánicos y vulcanizadoras. Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura, de las 6:00 A.M. a las 21:00 P.M. de lunes a sábado;
- III. Los tianguis previos convenio con el Ayuntamiento en venta de mayoreo y menudeo podrán funcionar de las 8:00 A.M. a las 18:00 P.M.
- IV. Mercerías, jugueterías, tiendas de regalo en general, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, papelerías, fruterías, panaderías, carnicerías, ferreterías de las 6:00 A.M. a las 22:00 P.M.
- V. Los molinos de nixtamal y tortillerías de las 4:00 A.M. a las 22:00 P.M.
- VI. Fondas, loncherías, torterías; funcionarán de las 6:00 A.M. a las 12:00 P.M. de lunes a domingo.

- VII. Las taquerías funcionarán de las 6:00 A.M. a las 24:00 P.M.
- VIII. Los expendios de materiales para construcción de las 7:00 A.M. a las 21:00 P.M. de lunes a sábado y domingos de 9:00 A.M. a las 15:00 P.M.
- IX. Las tiendas de abarrotes, vinaterías y comercios que expidan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada podrán estar en funcionamiento de las 7:00 A.M. a las 21:00 P.M. de lunes a domingo.
- X. Los bailes con o sin autorización para vender cervezas con alimentos, funcionarán a partir de las 12:00 a.m.
- XI. Los salones de fiesta con música de cualquier clase podrán operar de lunes a domingo de las 9:00 a las 13:00 horas, el usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del local después del horario establecido en la contratación del salón.
- XII. Los establecimientos con juegos electromecánicos de 9:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo.
- XIII. Los restaurantes-bar funcionarán de las 6:00 a las 22:00 horas, prohibiendo la venta de bebidas embriagantes a los menores.

Artículo 84. Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetarán al siguiente horario de 6:00 a 22:00 horas de lunes a sábado, domingos de 7:00 a 19:00 horas.

Artículo 85. Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días: 1° de enero de cada cuatro años, cuando tomen protesta los ayuntamientos. Queda prohibido la venta de bebidas alcohólicas un día antes del informe, en las fechas que se realicen votaciones, ya sea federales, estatales o municipales. A partir de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día del evento.

Artículo 86. Corresponde al Ayuntamiento otorgar el acuerdo de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Artículo 87. Respecto del conjunto de establecimientos comerciales y de servicios que se encuentran ubicados a un costado del primer cuadro de la cabecera municipal, sobre la avenida uno, principalmente entre las calles uno y dos, reciben la designación de "Portales de la Cabecera Municipal de Cuichapa, Veracruz". En este espacio físico y sus construcciones no podrán realizarse modificaciones o remodelaciones sin la autorización expresa del Ayuntamiento y, en su caso, cualquier autorización que se otorgue por parte del Ayuntamiento deberá observar

y preservar las características típicas de los portales, con la homogeneidad arquitectónica en las fachadas y confort en las áreas destinadas para los transeúntes.

Artículo 88. Así también es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.

Los comercios semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expedir al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán sujetarse a los días y horarios que expresadamente les señale la autoridad municipal; en todo caso el permiso que expida la misma autoridad no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 89. El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, consideradas, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección y el cuerpo de policía, quienes tendrán fe pública en el cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando acrediten su personalidad con su credencial respectiva.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

Artículo 90. Para efectos de este capítulo se consideran instituciones que prestan un servicio social, las creadas por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

Artículo 91. El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

Artículo 92. Los particulares que pertenezcan a las instituciones que prestan un servicio social en ningún caso tendrán calidad de empleados del Ayuntamiento.

Artículo 93. Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, en caso de necesidad y a juicio del mismo.

Artículo 94. Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará al control y supervisión de la autoridad municipal.

CAPÍTULO IV
DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

Artículo 95. Las personas físicas o morales que de destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del municipio, el estado o la nación, serán distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento conforme al reglamento respectivo.

Artículo 96. Con objeto de incentivar y motivar mejores niveles en la prestación de los servicios públicos y desarrollar una cultura ecológica entre la población, el Ayuntamiento de Cuichapa será promotor de concursos entre sus congregaciones, barrios y colonias por conducto de sus autoridades auxiliares y de los consejos de participación.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 97. El Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el plan municipal y los de los centros de población municipal, así como proceder a la evaluación y modificación de conformidad con la legislación vigente el Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el gobierno del estado, las zonas, sitios y edificios que signifiquen para la comunidad del municipio un patrimonio valioso de su historia y de su cultura.
- III. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio y ejercer, indistintamente con el gobierno del estado, el derecho preferente para adquirir bienes inmuebles en áreas de reserva territorial.
- IV. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Protección Ambiental y demás disposiciones legales.
- V. Reglamentar los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercio y oficinas públicas, privadas y mercados, terminales de autobuses, de los que presten servicio de limpieza en zonas viales que ahí se determine.
- VI. Elaborar y ejecutar, conjuntamente con el gobierno del estado, mediante convenio, planes y programas para el control de la vialidad y el transporte dentro del territorio municipal.
- VII. Celebrar con el gobierno del estado o con otros ayuntamientos de la entidad, los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos municipios o más.
- VIII. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano a través de la aportación o donación de obras y/o equipo al H. Ayuntamiento.

- IX. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales o de servicio; reúnan las condiciones necesarias de compatibilidad de uso del suelo, así como de seguridad.
- X. Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos previstos en la Ley de Asentamientos Humanos, en el presente bando y en las disposiciones correspondientes. Ninguna autoridad auxiliar estará facultado para expedir permiso u otro tipo de autorización en materia de desarrollo urbano.
- XI. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.
- XII. Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos, así como de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo.
- XIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
- XIV. Proponer al ejecutivo del estado la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio municipal.
- XV. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de población del municipio.
- XVI. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del programa de desarrollo urbano en el municipio.
- XVII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y colonias.
- XVIII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y colonias.
- XIX. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la Ley General de Asentamientos Humanos y sus Reglamentos.

Artículo 98. El Plan de Desarrollo Municipal y los planes de centros de población municipal solo podrán ser modificados siguiendo un procedimiento similar al utilizado para su aprobación.

Artículo 99. El ayuntamiento de acuerdo con la legislación municipal y estatal de asentamientos humanos, podrá convenir con el gobierno del estado la administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y del desarrollo urbano general.

CAPÍTULO II

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

Artículo 100. Es atribución del ayuntamiento, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley Estatal de Protección Ambiental.

Artículo 101. Para cumplir con este objetivo, el ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- II. De acuerdo con las leyes en la materia, crear el programa municipal de protección del ambiente.
- III. Formar la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas.
- IV. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores respectivos.
- V. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece la Ley Estatal de Protección Ambiental
- VI. Establecer por si, en concurrencia con otras autoridades, programas de verificación de vehículos automotores, para comprobar y bajar la emisión de contaminantes, así como hacer efectiva la prohibición de emisiones de contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido. Vibraciones, energía térmica o luminosa, gases, humos, olores y otros elementos degradantes al equilibrio ecológico.
- VII. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.
- VIII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos.
- IX. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltren en terrenos, sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las demás personas, la flora o los bienes.
- X. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del municipio,

denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común federal.

- XI. Sancionar a los propietarios o conductores de vehículos que contaminen el ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos.
- XII. Sancionar a las personas que arrojen basura en los lotes baldíos, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso público.
- XIII. Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido a cielo abierto.
- XIV. Vigilar que las autorizaciones de construcciones o instalaciones de comercios y servicios tales como condominios, edificios públicos, hoteles, restaurantes, clínicas u hospitales y mercados entre otros, deben presentar su estudio de impacto o de riesgo ambiental.
- XV. Establecer las disposiciones para los desechos sólidos que no sean de origen puramente domésticos y vigilar que los mismos sean depositados por el usuario, previa autorización del Ayuntamiento en lugares destinados para este propósito.
- XVI. Prohibir la captura y caza, en todo el territorio municipal, de aves silvestres tales como paloma, pichón, zopilote, payo y todo tipo de aves silvestres, así como armadillo, ardilla, víbora masacuate, todo tipo de mariposa, así como la comercialización de especies en peligro de extinción.
- XVII. Las demás que la legislación federal y estatal le confieren en materia de equilibrio ecológico.
- XVIII. Celebrar convenios de coordinación con el estado o la federación para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente.

Artículo 102. Es obligación de todo servicio, comercio, micro industria o industria que genere emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal o drenaje, presentar el o los análisis correspondientes en el mes de febrero de cada año, en el caso de nuevos establecimientos, el análisis deberá presentarse en 30 días naturales posteriores al inicio de su operación.

Artículo 103. El Ayuntamiento tiene la autoridad de intervenir en las licencias municipales para la realización de obras o actividades de giros comerciales que puedan ocasionar contaminación al aire, agua y suelo, afectando flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

Artículo 104. Todo servicio, comercio, micro industria o industria, deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la

disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de los residuos peligrosos.

Artículo 105. Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

TÍTULO OCTAVO DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 106. Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio.

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
- II. Organizar peleas de gallos o carreras de caballos sin previa autorización.
- III. Alterar el orden público.
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común.
- V. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas sustancias realizadas con solventes.
- VI. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
- VII. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin la autorización municipal correspondiente.
- VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio.
- IX. Las maniobras de carga y descarga, así como el estacionamiento de unidades de carga como camión torton, rabón y tráiler dentro del perímetro de las escuelas o del ayuntamiento, quedará sujeta a los ordenamientos que al respecto señale la delegación de tránsito en coordinación con las autoridades del Ayuntamiento, así mismo será acción constante el buscar las mejores opciones para determinar los lugares en donde se establezcan los sitios de automóviles, estaciones de camiones urbanos y foráneos.
- X. El ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo de edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos y en los parques y jardines, podrá retirar despegar o quitar la pintura a costa de quien lo hubiera colocado.
- XI. Los partidos políticos que intervengan en lo dispuesto en el presente bando, serán apercibidos para que en un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares públicos.
- XII. Las personas físicas o morales que tenga licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que depende de servicios públicos de agua

potable, tendrá la obligación de contar con sus sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medios de racionalización e instalados por el particular y supervisados por la autoridad correspondiente.

- XIII. Almacenar en inmuebles autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gases LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población.

Artículo 107. Queda prohibido a todo tipo de establecimientos la venta a los menores de edad, de bebidas alcohólicas, incluso cerveza y pulque, así mismo queda prohibido la entrada a bares, cantinas pulquerías a menores de edad, miembros del ejército o de cuerpo de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.

Artículo 108. Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibido la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 109. Se considera infracción, todo tipo de acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamientos en ejercicio de sus funciones.

Artículo 110. Las infracciones cometidas por menores de edad serán de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 111. Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas serán sancionadas con amonestación pública, multa, arresto, cancelación de licencia autorización o permiso de funcionamientos; suspensión, clausura, decomiso de mercancía o demolición de construcciones, atendiendo a la gravedad de la falta.

Artículo 112. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que presente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural artístico del municipio, hasta que se compruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal

efecto y el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

Artículo 113. Para la aplicación de las multas se toma como base el salario mínimo vigente en la zona que corresponde al municipio de Cuichapa.

Artículo 114. Se sancionará las faltas o infracciones con:

- I. Amonestación;
- II. Clausura;
- III. Cancelación de servicios de las concesiones de servicios públicos;
- IV. Multa;
- V. Arresto por más de 24 horas.

Artículo 115. Con las excepciones previstas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las faltas administrativas se sancionaran de la siguiente manera:

- I. Con cinco días de salario mínimo vigente o arresto hasta 24 horas a quien:
 - a) Moleste intencionalmente a terceras personas sin motivo alguno.
 - b) Profieran injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de instituciones públicas.
 - c) Perturbe el orden, los actos públicos y reuniones.
 - d) Miccione o defeque en vías públicas.
 - e) Arroje basura en las calles o lugares públicos o quemé basura ocasionando contaminación ambiental.
 - f) No realice actos a los honores a los símbolos patrios en los actos cívicos en los que estuviere presente.
- II. Se sancionará con cinco salarios mínimos vigentes o hasta diez o, arresto hasta por 24 hora a quien:
 - a) Escandalice en la vía pública o lugares de reunión.
 - b) Se embriague en la vía pública con o sin escándalo;
 - c) Opere aparatos de sonido fuera del horario permitido con volumen no autorizado.
 - d) Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad, el orden y moral pública.
 - e) Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio proporcione datos falsos a la autoridad municipal.
 - f) Ejercer actividad comercial, industrial o de servicios diferente a la que se le fue autorizada.

- III. Se sancionará con diez salarios mínimos vigentes o arresto hasta por 36 horas a quien:
- a) Abandone en lugares públicos vehículos de cualquier especificación o componentes de estos, en periodos mayores a setenta y dos horas;
 - b) Maltrate cualquier mueble o inmueble de propiedad privada, como son parques, jardines, instalaciones de alcantarillado y agua potable, ya sea por destrucción parcial o total.
 - c) Realice toma clandestina a las redes de agua potable y drenaje.
 - d) Lastime o de malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad.
 - e) Fume en los establecimientos cerrados, destinados a eventos públicos.
 - f) Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, escuela y en general en cualquier lugar prohibido, procediendo la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor.
 - g) No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.
 - h) Venda productos o preste servicios clandestinamente en días u horarios no permitidos.
- IV. Se sancionará con diez salarios mínimos o hasta con quince salarios vigentes o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:
- a) Venda y/o use cohetes, explosivos o fuegos artificiales sin permiso o licencia de autoridad competente;
 - b) Ingiera bebidas alcohólicas a bordo de vehículos estacionados o circulando en la vía pública, parques o zonas escolares.
 - c) Se resista agresivamente a la autoridad.
 - d) Inhale o consuma intencionalmente sustancias tóxicas.
- V. Se sancionará con quince o veinte salarios mínimos vigentes o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:
- a) Dispare armas de fuego sin permiso de la autoridad competente.
 - b) Pinte o manche causando daño intencional a las bardas, fachadas de edificios, casa y otros lugares de orden público.
 - c) Practique actos de vandalismo, vagancia, mal vivencia o prostitución en lugares públicos y lenocinio.
 - d) Impida o estorbe de cualquier manera la correcta prestación de los servicios públicos municipales siempre que no se configure delito.

Artículo 116. Se sancionará con multa de cien salarios mínimos vigentes a quien sin autorización deliberada destruya árboles y áreas verdes dentro del territorio

municipal independientemente de las sanciones que establezca las leyes de la materia.

Artículo 117. Al particular que se niegue a pagar multa impuesta en los términos del presente Bando o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto, se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas, en los casos de establecimientos se recurrirá a la cancelación definitiva de su licencia, autorización o permiso.

Artículo 118. Es facultad del Presidente Municipal permutar una sanción económica por arresto o el arresto por sanción económica al infractor, que no sea mayor a la señalada, siempre y cuando aquella no derive de motivo fiscal, conforme a la ley respectiva.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

Artículo 119. Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale competente.

Artículo 120. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales.
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto.
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 121. Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las autoridades del ayuntamiento son:

- I. De revocación;
- II. De revisión;
- III. Aquellos que de manera específica señalen otros ordenamientos.

Artículo 122. La interposición de los recursos señalados suspende la ejecución el acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando garantice el interés municipal y el pago de los posibles daños y perjuicio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1. El presente bando entrará en vigor el día 15 de octubre del año 2014.

Artículo 2. Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente bando municipal.

Artículo 3. En tanto el ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUICHAPA, VERACRUZ, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2014.

PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JUAN MANUEL TORRES CAMACHO, SÍNDICO ÚNICO C. IGNACIO CHACÓN DE LA CRUZ, REGIDOR PRIMERO C.P. XÓCHILT RODRÍGUEZ GIL, REGIDOR SEGUNDO C. HIGINIO FRANCISCO MEDEL CRUZ, REGIDOR TERCERO C. JUAN LUIS GALLOSO OROPEZA.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, SE PROMULGA EL PRESENTE BANDO EN EL MUNICIPIO DE CUICHAPA, VERACRUZ. A LOS 05 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2014.